

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ACUSE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.

C. JUAN FRANCISCO CABALLERO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÉTICOS NOLAM, S. DE R.L. DE C.V.

Rosario Ocampo

Nombre y firma de la persona
que acuso de recibido el
documento Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Expediente: 27TA2015ID015.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**PROCESOS PRODUCTIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **ENERGÉTICOS NOLAM, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, que pretende ubicarse en el municipio de Jalpa de Méndez, estado de Tabasco y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de junio de 2015, mediante el escrito sin número, de fecha 04 de junio de 2015, fue ingresado en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco y remitido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE**, ingresó para su análisis y evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2015ID015**.
- II. Que el 23 de junio de 2015, mediante el escrito sin número del 15 de junio de 2015, el **PROMOVENTE** presentó un ejemplar de la **Página 5A** del periódico "**El Heraldo de Tabasco**" con fecha 13 de junio de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 tercer párrafo, tercer párrafo fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al

Página 1 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

- III. Que el 24 de junio 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **AGENCIA** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que el 06 de agosto de 2015, la **AGENCIA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (**LGEEPA**) que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicó a través de la Separata número **DGIRA/032/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 05 de agosto de 2015, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- V. Que el 26 de enero del 2016, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se solicitó al **PROMOVENTE** el requerimiento de Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO** a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0091/2016.
- VI. Que el 17 de junio del 2016, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC** mediante escrito sin número de fecha 16 de junio, la respuesta al requerimiento de **IA**.
- VII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** parcialmente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar el tratamiento de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el tratamiento de residuos peligrosos generados en la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II, del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, la cual que se considera procedente, por ubicarse en hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/032/15** de la Gaceta Ecológica el 06 de agosto de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 20 de agosto de 2015, y durante el periodo del 07 al 20 de agosto de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la elaboración de combustibles alternos formulados a partir de residuos generados en el Sector Hidrocarburos, a ubicarse en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Descripción del Proyecto

- VIII.** Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de instalaciones de una planta cuya actividad principal es el aprovechamiento de los recursos contenidos en los aceites usados (recuperación) mediante la modificación de sus características físicas y/o químicas (tratamiento) para obtener combustibles alternos con una capacidad máxima de producción de **150 ton/día** operando al 100%, el cual se localizará en predio, ubicado en el Rancho de Benito Juárez, 2ª sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie total para dichas adecuaciones y ampliaciones de **7, 130.87 m²**.

- a) Las coordenadas UTM de los vértices del predio donde se ubicará el **PROYECTO** son:

Vértice	X	Y
1	480,521.537	2,010,125.474
2	480,448.49	2,010,161.79
3	480,422.173	2,010,108.51
4	480,495.219	2,010,072.20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

El **PROMOVENTE** señaló que la localización del **PROYECTO** dentro del mismo terreno en el cual se emplaza el Centro de Manejo Integral de Residuos del Corporativo INASA S.A. de C.V. es un factor fundamental para la viabilidad económica de **PROYECTO**, ya que este último será uno de los principales proveedores de materia prima para el **PROYECTO**.

b) Que de acuerdo a lo señalado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** considera las siguientes áreas:

ÁREAS	ÁREAS ESPECÍFICAS	EQUIPOS Y COMPONENTES	SUPERFICIE (m ²)
Área de Producción	Plataforma de recepción y almacenamiento de materias primas	Rampas de descarga	27.39
		Tanques australianos	1,145.46
	Plataforma de procesamiento y producción de combustibles alternos	Presas metálicas	489.07
		Presas de almacenamiento (polímeros)	
		Caldera	
		Centrífuga	
	Almacenamiento y carga de producto terminado	Laboratorio	
Tanques de producto terminado		52.99	
	Silo	3.80	
Área de Servicios	Administrativos	Acceso principal	
		Caseta de vigilancia	2.67
		Oficinas administrativas	32.61
		Dormitorios	32.61
	Apoyo	Área de maniobras y Circulaciones vehiculares	2,990.47
		Áreas verdes	15.66
	Manejo de residuos	Almacén de residuos peligrosos	34.99
		Almacén temporal (presa metálica) de residuos peligrosos sólidos (lodos)	
		Almacén temporal (presa metálica) de residuos líquidos (aguas residuales)	
		Almacén de residuos sólidos municipales	
Sistema de diques y cárcamos en caso de derrames			
Área de trabajo	Patio de trabajo	2,277.23	
TOTAL			7,130.87

c) El **PROMOVENTE** señaló que los residuos que serán recibidos y tratados en el **PROYECTO**, son los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

NOMBRE DEL RESIDUOS	ORIGEN (*)	CANTIDAD MÁX. DE RECEPCIÓN (ton/día)
Aceites lubricantes gastados industriales y automotrices en Su estado líquido, empleados en el cárter de motores a gasolina, Diésel y aceite para los pistones de automóviles, camiones, barcos, aviones, locomotoras maquinaria Pesada.*	Taller de mantenimiento mecánico automotriz	20
Corrientes residuales de la separación primaria de aceite/agua/sólidos provenientes de procesos de refinación	Sector hidrocarburo Pemex refinación	5
Corrientes residuales producto de la separación secundaria de aceite/agua/lodos, cualquier lodo o nata generado en la separación física y/o química de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de procesos de refinación	Sector hidrocarburo Pemex refinación	5
Corrientes residuales de separadores API y cárcamos de procesos de refinación y almacenamiento de productos derivados	Sector hidrocarburo Pemex refinación y Pemex Exploración y producción	10
Corrientes residuales de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y derivados (tanques fijos, cisternas, auto tanques, buques tanques, etc.)	Sector hidrocarburos Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica básica	10
Fluidos y sedimentos base aceite	Instalaciones de Pemex Exploración y Producción derivado de las actividades de perforación de pozos petroleros	20
Corrientes residuales provenientes del proceso de tratamiento de lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua y base aceite.	Plantas de tratamiento o reciclaje de residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por el sector hidrocarburos	80

***Nota:** Véase el **Término PRIMERO** del presente Resolutivo.

d) El **PROMOVENTE** señaló que la metodología para la recepción de los residuos peligrosos en el **PROYECTO**, es conforme a lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

1. Los operadores de vehículos que transportan residuos peligrosos deberán descender de sus unidades para registrarse con el vigilante, para que éste les permita el acceso, así mismo realizará la revisión del vehículo y de la carga (residuos peligrosos), posteriormente podrá dar el acceso a la unidad al centro de acopio, ver figura siguiente.
2. Las unidades que transportan los residuos peligrosos deberán estacionarse en una zona accesible y mantendrán el motor apagado, esta área contará con el suficiente espacio para realizar las maniobras que sean necesarias, y con las medidas de seguridad requeridas. Además, debe tener las condiciones adecuadas de ventilación e iluminación; para iniciar con el procedimiento de recepción de los residuos peligrosos al centro de reciclaje.
3. El personal que maneje los residuos peligrosos deberá estar capacitado, entrenado y con experiencia y en todo momento portará el equipo de protección personal. El equipo incluirá casco, guantes, calzado industrial, protección auditiva, fajas, ropa adecuada, mascarilla y gafas.
4. El operador una vez que haya ingresado, deberá reportarse en la ventanilla de logística para que su documentación (manifiesto y bitácoras) sea revisada. El operador entregará el manifiesto original y su ticket de pesado, una vez concluida la revisión, se le permitirá el acceso a la zona restringida para iniciar con el procedimiento de descarga de los Residuos Peligrosos.
5. Las unidades podrán ingresar con su ticket a la zona restringida y allí se reportarán con el personal técnico quien a través del manifiesto verificará el origen y determinará el tipo de residuo que es (R.P o RME). En caso de que existan dudas en cuanto a su origen o características, el personal técnico podrá realizar el análisis CRETÍ al residuo conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, y así determinar si es o no un R.P. y poder iniciar la descarga de los residuos peligrosos hacia los diferentes contenedores de almacenamiento. En todo momento se efectuará el uso correcto y apropiado del equipo de protección personal.
6. Estas unidades y los envases o recipientes que transporten no deben presentar derrames, ni fuga. Por el contrario deben estar en buenas condiciones, no deben tener grietas ni golpes. En todo momento durante la descarga se deberá contar con un kit de atención a contingencias derrame a la vista.
7. Para realizar la descarga de los Residuos Peligrosos, éstos serán trasvasados con la ayuda de una bomba de presión y vacío, para manejo de líquidos de baja y alta viscosidad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

8. Los aceites lubricantes usados descargados, serán almacenados en contenedores con capacidad cada uno de ellos de 200 m³ (Tanques australianos). La densidad de los contenedores usados para esta actividad será de 1.2 g/cm³. El polietileno de alta densidad es un termoplástico de buena resistencia química al agua y a una gran variedad de productos químicos (aceites lubricantes). Construidos con inhibidores de luz ultravioleta para protegerlos de la luz solar. Es importante mencionar que los contenedores estarán aforados para llevar el control de los aceites lubricantes gastados.
9. Una vez concluida la descarga de residuos peligrosos a los contenedores antes descritos, se procede a retirar las unidades y los contenedores, previamente se habrá de realizar limpieza de algún escurrimiento en los mismos y finalmente se acomodan nuevamente en el interior de la unidad que los haya transportado.
10. Al final de la descarga de los residuos peligrosos se procederá a realizar una limpieza en el interior de los vehículos y en donde se haya escurrido aceite. Para la limpieza se utilizará estopa que posteriormente será almacenada en un almacén temporal de residuos por el tiempo que establece la normatividad en la materia.
11. El responsable técnico de la planta, firmará y sellará los manifiestos de los residuos transportados, al operador de la unidad y el ticket de salida de la zona de descarga
12. El transportista podrá salir de la zona restringida y deberá presentarse en el acceso para entregar su ticket de salida, el personal responsable del acceso realizará una revisión interna a la unidad. Después de la revisión y siempre y cuando el operador haya cumplido con la documentación de salida, el personal del acceso autoriza la salida de la unidad.
13. Por cada embarque el responsable de la planta deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, al momento de la entrega de los residuos
14. El transportista conservará una de las copias que le entregue el Responsable de la Planta, para su archivo.
15. El responsable de la planta conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.
16. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, (responsable de la planta) el generador

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

estará en su derecho de informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

- e) El **PROMOVENTE** señaló que el tratamiento de los residuos peligrosos en el **PROYECTO**, es la siguiente:

La instalación recibirá, almacenará y procesará productos tales como aceites lubricantes gastados industriales y automotrices en su estado líquido, mezclas de aceite/agua, lodos y residuales de refinación y perforación, con el objeto de remover el agua y descomponer las emulsiones para producir fluidos diluyentes, utilizando productos químicos y calor. Los materiales residuales líquidos y sólidos derivados de los procesos de tratamiento se almacenarán temporalmente para posteriormente ser transportados y dispuestos fuera del predio por una empresa autorizada para su reciclaje o eliminación.

La transformación del aceite usado, mezcla de aceite/agua, lodos y residuales de refinación y perforación a energético requiere la aplicación de un tratamiento tendiente a adecuar las condiciones de dichas materias primas a las características propias del proceso de combustión, consistente básicamente en la aplicación de las siguientes etapas:

1. Pretratamiento y tratamiento de materia prima
2. Formulación de combustible alterno

El Pretratamiento y tratamiento de materia prima consiste en:

- Procesos físicos de separación y decantación de sólidos:
- Extracción de partículas gruesas mediante filtración
- Remoción de partículas finas, mediante procesos de sedimentación y centrifugación
- Procesos físicos y químicos para la extracción de agua:
- Adición de desemulsificantes, para el rompimiento de las emulsiones formadas con el agua.
- Extracción de agua mediante calentamiento.

Una vez recuperadas las características del aceite, con el fin de lograr un combustible limpio de contaminantes, puede utilizarse como energético en mezclas simples, de acuerdo con proporciones establecidas, pasando así a la etapa de formulación.

La Formulación de combustible alterno consiste en:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

- Procesos físicos y químicos para la Formulación de combustible alterno:
- Adición y mezclado con otros insumos para garantizar la calidad y requerimientos mínimos según las NOM's.

A continuación se presenta la secuencia de tratamiento general de los residuos peligrosos:

1. Manifiesto de entrega, transporte y recepción, llenado y firmado.
2. Pesado de carga en bascula (ticket).
3. Aplicación de criterios de aceptación o rechazo.
4. Descarga de residuos a tanques metálicos tipos australianos de 200 m3 de capacidad c/u. Durante la descarga los residuos pasan por malla para cribado o filtrado.
5. Decantación en tanques o presas metálicas de 45 m3 de capacidad.
6. Almacenamiento del aceite para determinar % de sólidos y de agua.
7. Control de calidad del producto (Aceite con % de sólidos menor a 1).
8. Acondicionamiento químico de aceites en tanques metálicos de 45 m3 de capacidad (Centrifugado fase agua – aceite).
9. Control de calidad del producto de acuerdo al contenido de agua y sólidos (Contenido de agua igual o menor al 10%, de lo contrario Calentamiento fase agua y aceite en tanque cerrado con caldera).
10. Formulación de combustible alterno mediante mezclado de insumos.
11. Control de calidad del producto terminado.
12. Almacenamiento de producto terminado en tanques de 100 m3 c/u.
13. Envío del combustible alterno terminado a empresas autorizadas para su aprovechamiento.

Los lodos generados durante el proceso serán almacenados temporalmente como residuos peligrosos previo al envío a tratamiento disposición final autorizada. Se estima una generación anual máxima de 45,000 toneladas.

Las aguas residuales generadas durante el proceso serán almacenadas temporalmente como residuos peligrosos previo al envío a tratamiento o disposición final autorizada. Se estima una generación anual máxima de 24, 000 metros cúbicos

Con respecto a las emisiones a la atmósfera (vapor de agua) generadas durante el proceso, se estima una generación anual máxima de 6, 000 metros cúbicos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

f) El **PROMOVENTE** señaló que la metodología para la entrega de los productos en el **PROYECTO**, es la siguiente:

1. Las unidades que transportan los productos derivados del reciclado de los residuos peligrosos, se estacionarán en un área de fácil acceso y con el suficiente espacio para las maniobras que esta actividad requiere, con el fin de brindar la seguridad necesaria para efectuar el trasvasado de los productos reciclados.
2. Los operadores deberán bajar de su unidad para reportarse con el vigilante del acceso, el cual revisará las condiciones del vehículo y del remolque; de acuerdo a las condiciones podrá dar acceso al operador y la unidad.
3. Todo el personal que participe en el proceso de embarque, contará con los equipos de protección personal para mayor seguridad y deben ser adecuados a la actividad, como casco, gafas, mascarilla, protección auditiva, guantes, ropa adecuada, fajas y calzado de tipo industrial.
4. Una vez que el operador de la unidad haya ingresado al estacionamiento deberá reportarse a la ventanilla de logística y revisarán su documentación que permita el embarque y transporte de los productos. Derivado de la revisión y cerciorándose que todo esté en regla se le podrá dar acceso a la zona restringida para el embarque de los productos derivados del reciclaje de los residuos peligrosos.
5. La unidad podrá ingresar con su ticket a la zona restringida y allí se reportará con el personal técnico para realizar la carga de los productos, hacia el remolque de la unidad transportadora. El personal que realizará esta actividad debe tener conocimiento y experiencia en el manejo de residuos, además debe portar siempre el equipo de seguridad personal.
6. Durante el tiempo que dure esta actividad, el personal técnico contará con equipo para atender una emergencia en caso de derrame, fuga, así como para detener la operación de los equipos en caso de una emergencia mayor. Lo anterior para proteger en todo momento la vida de los operadores y el ambiente.
7. En todo momento (recepción de residuos y productos reciclados), se contará con los dispositivos de seguridad y el personal capacitado, en caso de presentarse un evento durante la carga de los productos reciclados, se tendrá una alarma sonora, extintor de polvo químico seco, cintas delimitadoras de las zonas y botiquín de primeros auxilios; así como contar con la supervisión de la actividad por el personal técnico del centro de acopio.
8. Una vez que se haya realizado la carga, todo el personal participará en el levantamiento de sus equipos y herramientas utilizados, para poder permitir el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

retiro de la unidad. El operador de la unidad tendrá la obligación de colocar el rombo de identificación que indica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) durante la transportación de estos residuos.

9. Al terminar la actividad de carga del producto reciclado, el responsable de la unidad sellará los manifiestos de los transportistas, y se le dará el ticket de salida.
 10. El transportista podrá salir de la zona restringida y presentarse en el acceso para entrega del ticket de salida, una vez que el personal del acceso haya revisado la unidad y cerciorándose que ha cumplido con la documentación de salida, podrá autorizar la salida de las unidades.
- g) El **PROMOVENTE** señaló que las etapas constructivas del **PROYECTO**, son las siguientes:

Trazo, nivelación y compactación.- En esta etapa se realizará el trazo y definición de niveles del terreno para el desplante de estructuras, instalando bancos de nivel con equipo topográfico, el estacado necesario en el área por construir, el establecimiento de ejes, referencias y crucetas.

Una vez definidos los niveles de **PROYECTO** se procederá al relleno y compactación del terreno para conformar una plataforma de desplante para todo el **PROYECTO** y sus componentes. **Para lo cual se empleará material proveniente del CMIR, es decir, la base de la plataforma estará conformada por suelo recuperado y descontaminado, el cual estará dispuesto en capas y compactado al 90% proctor. (Ver Término PRIMERO del Presente Resolutivo).**

Una vez terminada la base de la plataforma, se conformará una subrasante y una rasante. En el caso de la subrasante, ésta será de 22 centímetros con material de relleno. La rasante se colocará por encima de la subrasante y está conformada por 12 centímetros de material de 2 ½" a finos compactados al 100% proctor.

Pavimentación y edificaciones.- Esta actividad consiste en la colocación de pavimentos en todo el polígono del **PROYECTO** de naturaleza distinta de acuerdo al área de que se trate. Esta actividad también incluye la cimentación de las edificaciones. En el caso de la pavimentación, se colocarán dos tipos:

1. **Pavimento rígido** en el Área de producción, la cual incluye la plataforma de recepción y almacenamiento de materias primas; plataforma de procesamiento y producción de combustibles alternos; almacenamiento y carga de producto terminado; rampas de descarga; almacén de residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Este pavimento es de concreto hidráulico y se colocará sobre la rasante; este consiste en una losa de concreto con impermeabilizante integral de 12 cm de espesor, reforzado con malla electrosoldada, a la cual se le dará una pendiente del 2% hacia el sistema de diques, canaletas y cárcamos.

2. **Pavimento flexible**, el cual se colocará en el resto del polígono del PROYECTO y consiste en una mezcla asfáltica en caliente de 7 cm de espesor compactados al 100% proctor

La colocación de este tipo de pavimentos es una medida de mitigación de carácter preventivo y estructural, ya que con estas se busca proteger el suelo y cuerpos de agua cercanos al PROYECTO desde un inicio y como parte del diseño.

El polígono del **PROYECTO** contará con las pendientes y sistemas adecuados para el desalajo de las aguas pluviales.

En esta etapa y en los sitios donde se pretenden ubicar los edificios y previo a la colocación de los pavimentos, se construyen las cimentaciones sobre la cual se desplantarán los citados edificios. Debido a que se tratan de construcciones de un solo nivel, la cimentación es sencilla y consisten en zapatas aisladas desplantadas en el nivel natural del terreno previa nivelación, compactación y colocación de un firme de concreto pobre.

Instalación de infraestructura de tratamiento fisicoquímico de residuos aceitosos (materia prima).- Esta actividad consiste en el habilitado e instalación de infraestructura de almacenamiento, conducción (tuberías) y tratamiento fisicoquímico de materia prima en general.

En esta etapa se arman y cuelan las bases de concreto hidráulico para soporte de tanques y equipos en las diferentes áreas del proceso en función del tamaño y peso de cada uno de ellos ya en operación. Una vez listas las bases, se realiza el habilitado y montaje de caldera, tanques, presas metálicas y demás componentes del **PROYECTO**.

Después se llevará a cabo la instalación del sistema de válvulas y tuberías que permitirán la conducción de la materia prima así como de los residuos generados durante el proceso para continuar con el tratamiento y formulación del combustible alterno o para la disposición final en sitios autorizados, en el caso de los residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Edificaciones.- Esta actividad consiste en el desplante y construcción de muros y losas de los edificios que conforman el área de servicios administrativos, caseta de vigilancia, laboratorio, entre otros. Esto incluye albañilería, acabados, herrería, instalación eléctrica interior, carpintería y todo lo necesario para su correcta puesta en funcionamiento. Para lo cual se emplearán diferentes materiales tales como acero de refuerzo, cables, madera, cemento, agregados pétreos, block, etc.

Almacén de residuos peligrosos.- Esta actividad consiste en el habilitado e instalación del almacén de residuos peligrosos generados por el mantenimiento del equipo e instalaciones. Este almacén cumplirá con las especificaciones técnicas en materia de seguridad y protección civil emitidas por la autoridad correspondiente.

Instalación de servicios y drenajes internos (agua, drenaje y sistemas de diques, canaletas y cárcamos).- Esta actividad consiste en el tendido de las instalaciones de tuberías de agua y drenaje de las áreas de servicios administrativos. En el caso de las tuberías de agua y drenaje, éstas se conectarán a la cisterna, tinacos y fosa séptica prefabricados, los cuales serán provistos por una empresa autorizada.

En esta etapa también se construirá el sistema de diques, canaletas y cárcamos en las áreas de almacenamiento, producción y almacén de residuos peligrosos con el fin de contener los posibles derrames de materia prima o sus residuos durante cualquier etapa del proceso.

Asimismo, se realizará el tendido de cableado para el suministro de energía eléctrica tanto en interiores como en exteriores del PROYECTO

Como parte de esta actividad, también se llevará a cabo la delimitación de todo el polígono del PROYECTO con malla ciclónica galvanizada de 2m de altura con el fin de mantener protegidas las instalaciones.

h) El **PROMOVENTE** manifestó que las obras provisionales del **PROYECTO**, son las siguientes:

Las principales obras provisionales para la construcción del PROYECTO son las siguientes:

- Patio de trabajo
- Bodega de almacén de materiales
- Servicios sanitarios portátiles
- Servicio de suministro de agua potable

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

El sitio designado para estas obras provisionales forma parte del predio de 2.0 has y se trata de una superficie de forma rectangular ubicada al norte del polígono del **PROYECTO** con una superficie de 2,227.23m² (0.227 has) y al estar a un costado del camino facilita la accesibilidad para la descarga de materiales de construcción. Esta superficie deberá acondicionarse como patio de trabajo, para lo cual deberá nivelarse, compactarse y colocar un pavimento flexible, en este caso de grava de 2 1/2".

La bodega se habilitará mediante el tendido de una techumbre de 3 x 3m con postes metálicos y techo de lámina galvanizada, cercada con malla ciclónica galvanizada para resguardar el material de construcción, herramientas, etc. que se empleará en el desarrollo del **PROYECTO**. El sitio en su totalidad será cercado también con malla ciclónica galvanizada con postes metálicos a cada 2 metros para evitar el ingreso de personas no autorizadas al **PROYECTO**.

En este patio de trabajo se designarán dos sitios, uno para la disposición de residuos de manejo especial y otro para residuos peligrosos derivados de la construcción del **PROYECTO**. Estos espacios se acondicionarán con un firme de concreto de 8 cm reforzado con malla electrosoldada, una techumbre de lámina galvanizada y serán cercados con malla ciclónica también galvanizada. Todas las instalaciones contarán con la señalética correspondiente así como con un sistema de control de incendios.

Una vez finalizada la etapa de construcción, las instalaciones provisionales se retirarán, así como los firmes de concreto y techumbres de los almacenes de materiales, residuos de manejo especial y de residuos peligrosos, dejando limpio el sitio.

- i) El **PROMOVENTE** señaló un periodo de **07 meses** para etapas de preparación del sitio, construcción y adecuaciones, y un periodo de operación de **25 años**.

El detalle del proceso de tratamiento y de las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la Información Adicional (**IA**) presentadas.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Tabasco, específicamente en el municipio de Jalpa de Méndez, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

	PLAN	VINCULACIÓN PROMOVENTE
A	Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET).	De conformidad con los criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, el PROYECTO se ubica en la establecida con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y no hay restricción específica para este tipo de PROYECTO .
B	Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, Jalpa de Méndez, Tabasco.	El PROYECTO , se encuentra vinculado y no se contrapone con los ejes rectores de protección ambiental y fomento económico.

A. Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (**POEET**), el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de Jalpa de Méndez en el estado de Tabasco, correspondiéndole la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **JLP_3a**.

El **PROMOVENTE** señaló que dará cumplimiento a los siguientes criterios de regulación vinculados con la UGA **JLP_3a**:

Biodiversidad.- El sitio donde se pretende realizar el **PROYECTO** es un área desprovista de vegetación sin embargo como medida compensatoria se propondrá un programa de reforestación en un área igual o mayor al área que se pretende ocupar para el **PROYECTO**.

Agua.- Ésta se transportará en pipas hasta el sitio en tanto se tramitan los permisos ante la **CNA** para extraer de algún cuerpo de agua o a través de bombas del subsuelo y el **PROYECTO** cumplirá conforme a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

Suelo.- Durante todas las etapas del **PROYECTO** se contará con un área de almacenamiento así como recipientes o envases debidamente identificados para el depósito de los R.P., RME Y RSU que se generen durante las etapas. Se propone implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo de equipos con el fin de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

mantenerlos en óptimas condiciones de operación y eficiencia así como de concientización ecológica al personal en cada una de las etapas del proyecto con el fin de fomentar el cuidado del ambiente y el ahorro de energía.

Conflictos Ambientales.- Para el caso de aguas residuales y negras durante la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizarán letrinas portátiles.

En el caso de los residuos sólidos y peligrosos que se generen, éstos se dispondrán en contenedores debidamente identificados para tal fin y serán enviados a centros de acopio autorizados en medios de transportes autorizados.

Contaminación.- El **REGULADO** tramitará la licencia de funcionamiento a fin de que en ésta se establezcan las condiciones particulares de emisiones que ordene la autoridad ambiental correspondiente.

Cambio Climático.- El **REGULADO** señaló que de acuerdo al modelo de ordenamiento: mapa de unidades de gestión ambiental (UGA) y la vulnerabilidad por inundaciones en el estado de Tabasco, el predio donde se pretende realizar el **PROYECTO** está fuera de la zona susceptible de inundación.

El **REGULADO** señaló que se capacitará al personal y a vecinos de la comunidad a través de la autoridad local sobre los sistemas de captura de agua de lluvia (beneficios y diseño).

- B.** Con respecto al Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, Jalpa de Méndez, Tabasco, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** es adecuado para dar cabida a lo que se busca por la Autoridad Municipal en los ejes rectores y en el Programa 8 relativo a la protección ambiental y al Programa 10 relativo al Fomento Económico, Turismo y Desarrollo Artesanal.

Señalado lo anterior, esta **DGGEERC** determina que los citados planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **PROMOVENTE** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecutará el **PROYECTO**.

De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGEERC** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las Regiones Prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**), el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo ni en Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP's**).

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normatividad Aplicable	Descripción
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido procedente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012	Establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. Inventario Ambiental.

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** consideró para la delimitación del (**SA**) la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, de acuerdo a este Ordenamiento, el **PROYECTO** se ubica en la unidad de Gestión Ambiental (UGA) **JLP_3A** establecida con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

El Sistema Ambiental (**SA**) se delimitó considerando los criterios; dimensiones del **PROYECTO**, rasgos hidrográficos y factores sociales, resultando en una superficie total del **SA** de 31,573.0 has, el Área de Influencia de 59.07 has, el predio cuenta con una superficie de 2 has y el polígono del **PROYECTO** tiene una extensión de 0.712 has

El CENAPRED señala que el municipio de Jalpa de Méndez presenta un Índice de peligro municipal por inundación de valor MEDIO. CENAPRED establece tres niveles a partir de la ocurrencia de decesos y el monto de los daños generados por el evento o conjunto de eventos acontecidos en el municipio. En el caso del polígono del **PROYECTO**, el índice MEDIO representa que no se han registrado decesos y los daños durante un evento han sido moderados.

El Atlas Nacional de Riesgos señala que el polígono del **PROYECTO** se localiza en una zona donde se presenta peligro de inundación en cuencas y depresiones con drenaje deficiente.

En el predio de 2 ha donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según INEGI en su cartografía temática 1:250,000 y 1:50,000 no reporta la presencia de algún cuerpo de agua. Sin embargo, en el análisis retrospectivo de imágenes de satélite del año 2004 al 2012 es posible observar la presencia de un antiguo cauce de un escurrimiento o corriente,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

el cual durante la temporada de lluvias se reactiva, es decir, se satura de agua y forma un estanque natural que no supera los 30 cm de lente de agua en el punto más profundo.

Sin embargo, por lo menos, los últimos 10 años se ha modificado principalmente por la redelimitación de parcelas, la apertura y consolidación de caminos de acceso a los caseríos existentes en la zona, así como por las labores mismas de cultivo. De esta manera, al interior del predio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** existe una hondonada que se satura de agua y funciona como un microhábitat para insectos y atrae a algunas aves por la presencia del tirante de agua. No obstante, esta hondonada está fragmentada y no mantiene continuidad hacia otras corrientes intermitentes o perennes en el **AI** ni en el **SA**.

El **AI** del **PROYECTO** se encuentra en su totalidad en un área considerada como pastizal cultivado de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI serie V, lo que puede apreciarse en una imagen satelital, presentando una marcada ausencia de vegetación arbórea, además se presentan en los alrededores áreas de cultivo

Se observa en la mayoría de la extensión la cobertura de pastizal cultivado, presentando algunos individuos jóvenes del estrato arbustivo de manera aislada. Considerando que el pastizal representa una considerable importancia para los pobladores de las comunidades aledañas al servir de forraje para el ganado, principalmente bovino, pero también de manera importante ovino, éste se mantiene desprovisto de otros individuos arbustivos o arbóreos, manteniéndose sin embargo unos cuantos individuos del estrato arbóreo.

En cuanto al estrato arbustivo, éste está básicamente compuesto por individuos juveniles aparentemente cultivados de mango (*Mangifera indica*) y algunas especies de vegetación secundaria que llegan a sobresalir entre el pastizal, la diversidad en este estrato se ve muy reducida por la ausencia de claros en los que puedan desarrollarse los individuos, siendo los pastizales los que ocupan el mayor espacio como recurso.

El estrato arbóreo de la vegetación en el predio 2 ha está conformado por 10 árboles de entre 12 y 16m de altura, pertenecientes a la especie *Mangifera indica*, probablemente sembrados en el sitio con el propósito de aprovechar sus frutos, práctica ampliamente difundida en la región.

No se encontraron especies de flora bajo algún estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el predio donde pretende desarrollarse el **PROYECTO**.

Durante los recorridos no se presencié algún avistamiento directo de fauna silvestre, si bien el hecho podría deberse a la pobre biodiversidad presente en el área debido al ecosistema

Página 20 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

completamente modificado, tanto las condiciones climáticas como el horario en que dichos recorridos fueron realizados pudieron influir en la marcada ausencia de individuos de fauna silvestre.

Sin embargo, se reportan avistamientos en las inmediaciones de algunas especies resistentes a la perturbación que lograron adaptarse a la modificación del ecosistema en el caso de la mastofauna y herpetofauna, presentando las siguientes especies:

Herpetofauna: *Hemidactylus frenatus*, *Anolis sagrei*, *Rhinella marina*, *Incilius valliceps*, *Smilisca baudinii*, *Lithobates berlandieri*, *Anolis sericeus*.

Mastofauna: Ratón de campo *Peromyscus mexicanus*, mapache (*Procyon lotor*), coatí (*Nasua narica*), zorrillo (*Conepatus semistriatus*), armadillos (*Dasypus novemcinctus*) y conejos (*Sylvilagus spp.*)

Es importante recalcar que no se registró ninguna de las especies anteriores dentro del Al del **PROYECTO**, sin embargo considerando los hábitos y distribución de dichas especies, podrían llegar a encontrarse de manera incidental.

No se encontraron especies de fauna bajo algún estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el predio de 2 ha ni en polígono del **PROYECTO**

Diagnóstico ambiental.

En el **SA** se han presentado una serie de cambios significativos en la cobertura vegetal por las diferentes actividades y proceso de ocupación antrópica a lo largo de la historia de esta región del país.

Sin embargo, los componentes macro estructurales aún ejercen un fuerte control sobre los mesoestructurales incluso sobre los ambientes urbanos, en los cuales aun cuando han sido alterados casi todos los componentes ambientales; éstos ambientes están sujetos a la influencia de los procesos regionales de carácter geológico, geomorfológico e hidrológicos siendo las inundaciones el efecto más inmediato.

De esta manera, en el **SA** se transformó el entorno para dar paso a actividades principalmente agropecuarias y ganaderas que si bien representan los principales ingresos económicos para algunas comunidades, su implementación indiscriminadamente en toda el área, sin la planeación y conocimiento de las potencialidades del suelo y de los recursos ahí existentes, deriva en una pérdida de recursos naturales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

A lo anterior se suma el crecimiento demográfico, causa que incrementa las necesidades humanas, como son viviendas, servicios, energía y alimento, obligando a disponer de espacios para la satisfacción de las mismas; pero en muchos de los casos, estas actividades se realizan de manera no planificada en sitios poco propicios, con poca o nula vocación productiva, de alto riesgo para los asentamientos humanos y de gran fragilidad para los recursos naturales.

En conclusión, el **SA** está inmerso en estas dinámicas socioeconómicas y ambientales que han alterado parte del funcionamiento y dinámica naturales, conformando un entramado muy complejo de interrelaciones, donde las acciones humanas han generado una serie de impactos acumulativos y sinérgicos que se observan en el alto deterioro de la zona y en el proceso actual de degradación de sus recursos naturales.

En conclusión, el componente vegetación en términos de cobertura ha sido fuertemente modificado, tal y como se ha señalado en este apartado, como resultado de una serie de políticas públicas a nivel federal y estatal. Esto ha traído como consecuencia que la vegetación que aún permanece en el **SA** ha visto reducido al mínimo sus servicios ecosistémicos derivado del alto índice de fragmentación, pero provee algunos servicios ambientales a cambio.

Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales

- XI.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGEERC**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido modificadas en el pasado, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por vegetación

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

secundaria, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis de identificación de impactos mediante una Matriz de Identificación de Impactos Ambientales basada en los criterios establecidos por metodología de Gómez Orea, aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO Y SUBSUELO	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos y residuos de manejo especial	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
Programa de manejo integral de residuos	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	FLORA Y FAUNA	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Afectación a distribución local de flora y Afectación a hábitat de fauna terrestre	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
Programa de rescate y relocalización de flora y fauna	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AIRE	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Emisiones de gases de efecto invernadero y partículas por consumo de hidrocarburos y Modificación del confort sonoro.	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:
Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

ETAPA	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO Y SUBSUELO	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Contaminación del suelo por riesgo de derrames de hidrocarburos y/o residuos peligrosos	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
<ul style="list-style-type: none"> La colocación de una losa de concreto hidráulico en el área de producción ya que en caso de derrames se evita la infiltración al suelo. Colocación de pavimento asfáltico en el resto del polígono del PROYECTO. Instalación de un sistema de diques, canaletas y cárcamos para contener residuos en caso de derrames, El emplazamiento del PROYECTO en el extremo inferior izquierdo del predio para preservar los árboles de talla alta que se encuentran en el centro del predio. Programa de manejo integral de residuos. 	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

ETAPA	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AIRE	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Contaminación del aire por generación de COVs y PSTs Emisiones de gases de efecto invernadero por consumo de hidrocarburos	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán aspersores y estará equipado con sistemas de detección y protección contra incendios. Toda el área de producción estará equipada contra incendios Se contará con un sistema de ventilación y climatización. Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental y el Programa de control de emisiones a la atmósfera 	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

ETAPA	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Contaminación de la hidrología superficial y subterránea	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
<ul style="list-style-type: none"> • La colocación de firme de concreto hidráulico en el área de producción ya que en caso de derrames se evita la infiltración al suelo. • La colocación de pavimento asfáltico en el resto del polígono del PROYECTO. • Instalación de un sistema de diques, canaletas y cárcamos para contener residuos en caso de derrames, • El emplazamiento del PROYECTO en el extremo inferior izquierdo del predio para preservar los árboles de talla alta que se encuentran en el centro del predio. • Programa de manejo integral de residuos. • Programa de Atención a Contingencias Ambientales. 	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

El **PROMOVENTE** señaló que se aplicará un Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental (**PSVA**) que contempla un Sistema de Vigilancia, Manejo y Gestión Ambiental (**SVMGA**) para verificar y monitorear el desempeño ambiental del **PROYECTO** y los programas propuestos. De esta manera, a través del Sistema de Vigilancia, Manejo y Gestión Ambiental (**SVMGA**) será posible diseñar, ejecutar, monitorear, ajustar y dar seguimiento al cumplimiento de cada uno de los objetivos, compromisos y obligaciones ambientales adquiridos por el **PROMOVENTE**, el Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental está conformado por cinco programas:

Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)

1. Programa de rescate y relocalización de flora y fauna
2. Programa de manejo integral de residuos
3. Programa de restauración y conservación de suelos
4. Programa de control de emisiones a la atmósfera
5. Programa de Atención a Contingencias ambientales

Con respecto a la aplicación del Programa de rescate y relocalización de flora y fauna, cabe señalar que el **PROMOVENTE** indicó que no se encontraron especies con algún estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo considerarán para ser rescatadas y reubicadas las siguientes especies de acuerdo a sus características:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

- Arbóreas nativas. En caso de encontrarse renovales de especies arbóreas nativas durante el análisis del área para rescate, se procederá a su rescate y reubicación.
- Especies de valor comercial o de consumo. Considerando que las especies que conforman principalmente la cobertura arbórea y arbustiva corresponde a mango (*Mangifera indica*) y esta especie representa un valor comercial o de consumo para los habitantes de la región, los individuos jóvenes, serán susceptibles de ser rescatados y reubicados.

Así mismo señaló que si bien no se encontraron especies nativas del área, es posible que se puedan encontrar mediante un análisis más detallado que contempla el presente programa y de esta forma al ubicarlas serían susceptibles de ser rescatadas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se consideró que no existirán afectaciones significativas en las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono que modifiquen la estructura del sistema ambiental y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV.** Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV, 35 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 3 fracción I y I Bis; 5 inciso M) fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XV, 18 fracción III, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Tabasco y el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, Jalpa de Méndez, Tabasco, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "**PROCESOS PRODUCTIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**", presentado por la empresa **ENERGÉTICOS NOLAM, S. DE R.L. DE C.V.**, que pretende ubicarse en el municipio de Jalpa de Méndez, estado de Tabasco.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**.

Respecto a los suelos tratados que se planean ser usados para el relleno y nivelación del terreno en la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, se deberá presentar a esta **DGGEERC**, para cada lote de suelos tratados; la Autorización de la Propuesta de Remediación; la Autorización para el tratamiento por parte de la empresa tratadora, vigente para ese periodo; la Autorización de la Liberación y el Análisis Final, donde se autorice como destino final el relleno de terreno en esa área. Esta documentación deberá ser presentada antes del inicio de las obras

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

y para el total del suelo tratado que va a ser utilizado para tal fin.

Con respecto al tratamiento de "Aceites lubricantes gastados industriales y automotrices en Su estado líquido, empleados en el cárter de motores a gasolina, Diésel y aceite para los pistones de automóviles, camiones, barcos, aviones, locomotoras maquinaria Pesada", esta **AGENCIA** no es competente para su autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo que deberá realizar el trámite ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la **SEMARNAT**.

Con respecto a los demás residuos peligrosos y demás residuos provenientes del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** es competente.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **07 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO** autorizado. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 Quarter fracciones II, IV y V Quarter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras

Página 29 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** relacionado con el tratamiento de residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza en materia de impacto ambiental la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

Página 30 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de esta **AGENCIA** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO maneja residuos**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

peligrosos, esta **DGGEERC** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGEERC**; para lo cual, el **PROMOVENTE** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGEERC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

- III. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **PROMOVENTE** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar el avance de dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros cinco años posteriores a esta autorización.

El **Programa de Vigilancia Ambiental**, deberá incluir un plan de respuesta a emergencias que se requiere instrumentar y actualizar anualmente, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo: a) los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, b) la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, c) los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.

Así mismo debe incluir un **Plan Anual de Capacitación** y contar con personal capacitado para operar las unidades y los equipos de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, la propuesta del programa de referencia incluyendo las medidas de seguridad con que cuenta el **PROYECTO**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.

- IV.** Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (05) años condados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción VIII, inciso f) de la Constitución Política del estado de Tabasco, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10 fracción XIII de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución,

^[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución en materia de impacto ambiental **NO** implica una "Autorización para el manejo de residuos peligrosos" para el Sector Hidrocarburos, dicha autorización para el manejo de residuos peligrosos deberá tramitarse en su Modalidad C "Reciclaje o Co-Procesamiento" trámite COFEMER (SEMARNAT-07-033-C) ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**.

DECIMOPRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **ASEA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

Página 34 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2016

DECIMOQUINTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, de la Información Adicional presentada (**IA**), así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEPTIMO.- Notifíquese al **C. JUAN FRANCISCO CABALLERO GARCÍA**, Representante Legal de la empresa **ENERGÉTICOS NOLAM S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias del conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- carlos.regules@asea.gob.mx.
Lic. Arturo Nuñez Jiménez- Gobernador del Estado de Tabasco.- arturonunezjimenez@tabasco.gob.mx.
C. Francisco Javier Cabrera Sandoval- Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco.- Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- ulises.cardona@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2015X0027.
Bitácora: 09/MPA0001/10/15.
Folio: 08424/08423/260/016014.

DRB/IGS/ODN/LISC/GRS

Página 35 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional